

RAD. 016 2012 00618 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2440

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, de abril de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte ejecutada, poner en conocimiento a la **SECRETARÍA** en cumplimiento al **acuerdo No. PSAA14-10280 de 2.014** y póngase a disposición el proceso a la parte demandada para lo pertinente.

2.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de FOPEP.

3.- Habiendo solicitado por la parte pasiva la entrega de títulos judiciales adicionales y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 177 del 02 de febrero de 2016 (fol. 78 cd. 1), por secretaria **OFÍCIESE** al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, a fin de que previa verificación de su existencia se sirva hacer la entrega al demandado **OMAR GUILLERMO ORDÓÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.219.498, de los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso como excedente de embargo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Santiago de Cali, 20 de abril de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2011 01114 00

AUTO No. 2426

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Una vez revisando el expediente y según los listados de depósitos judiciales aportado por los demandados **WILSON CASTILLO CORTES** y **GLORIA MERCEDES ECHEVERRY VICTORIA** y los consultados en el portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** el Juzgado observa que los descuentos realizados a los demandados son los necesarios para cubrir la totalidad de la liquidación del crédito y las costas, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

Observa el despacho que por un error de digitalización en el numeral 1 del auto de fecha 25 de junio de 2.015 (Fl.191 C.1), se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante siendo lo correcto los demandados y conforme a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se deberá corregir.

En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

1.- Corregir el numeral 1º del auto de fecha 25 de junio de 2.015 (Fl.191 C.1), en el sentido de **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por los demandados (Fl.182 C. 1).

2.- En lo demás se mantiene incólume el proveído de fecha 25 de junio de 2.015 (Fl.191 C.1).

3.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado por **CONSUELO CARVAJAL LOAIZA** contra **WILSON CASTILLO CORTES** y **GLORIA MERCEDES ECHEVERRY VICTORIA**, por pago total de la obligación.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

5.- **OFÍCIESE** al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante **CONSUELO CARVAJAL LOAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.831.802 los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la liquidación del crédito (**\$779.937**) que se encuentran aprobadas, y por las costas procesales fueron aprobadas en la cantidad (**\$353.174.00**) y en cumplimiento a la sentencia No. 55 de fecha 27 de septiembre de 2.013, en su numeral 6 se condenó en "**costas a la parte ejecutada a favor del demandante en un 50%**", por economía procesal y celeridad dentro del proceso ordénese la entrega de (**\$176.587.00**).

6. **OFÍCIESE** al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandada **WILSON CASTILLO CORTES (C.C. No. 16.740.174)** y **GLORIA MERCEDES ECHEVERRY VICTORIA (C.C. No. 31.411.376)**, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la liquidación de costas **(\$176.587.00)**, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 de la sentencia No. 55 de fecha 27 de septiembre de 2.013. (Fl. 163/178).

7.- **OFÍCIESE** al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Cali para que los saldos excedentes a las liquidaciones mencionadas, entréguense a los demandados, **WILSON CASTILLO CORTES (C.C. No. 16.740.174)** y **GLORIA MERCEDES ECHEVERRY VICTORIA (C.C. No. 31.411.376)**, los depósitos que hayan sido descontados al mencionado demandado previa verificación de su existencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

8.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el artículo 466 del C.G.P.

9.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

10.- En cuanto a la petición de la devolución de los \$250.000 los mismos no se encuentran en el mandamiento de pago ni en la sentencia, por lo tanto no se accede a ello.

11.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2004 00891 00

AUTO No. 2427

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Vistos los escritos que anteceden, revisado el presente proceso se observa que en el auto 1616 de fecha 8 de octubre de 2.015 (Fl. 192 C.1) el despacho no se pronunció respecto de la entrega de los dineros a la parte ejecutada en caso de no existir remanentes, y en vista que el citado auto goza de ejecutoria se accederá a la petición presentada por el ejecutado previa verificación por parte de la secretaria del literal C.), en consecuencia el despacho

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste dentro del proceso el oficio No. 3297 de fecha 28 de octubre de 2015 librado por el Juzgado 10º Civil Municipal de Cali donde informa la elaboración de las comunicaciones de orden de pago y anexa la orden de pago librada por dicho despacho, póngase en conocimiento al interesado.

2.- Agregar a los autos el oficio 4131.3.29.2.1698.026800 de fecha 11 de noviembre de 2015 proveniente de la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**, comunicando del **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar del demandado.

3.- **OFÍCIESE** al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al demandado, **HERNANDO ROJAS TAFUR (C.C. 10.528.691)**, los títulos judiciales pertenecientes al proceso de la referencia y que le hayan sido descontados al mencionado demandado, previa verificación de su existencia, lo anterior por que el proceso que nos ocupa se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-.

4.- **AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento a la **SECRETARÍA** el arancel judicial (Fl. 209 C.1) en cumplimiento al **acuerdo No. PSAA14-10280 de 2.014** y póngase a disposición el proceso a la parte actora para lo pertinente.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

RAD. 006 2015 00414 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2441
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de abril de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

2.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega al demandante, **JOSÉ RODRÍGO PULIDO BARBOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.451.437., de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de costas la suma de **(\$147.286.00)**, la cual se encuentra aprobada en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

3.- EN ATENCIÓN a la solicitud precedente dejar a disposición de la parte actora el presente proceso para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2014 00893 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2448

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2016

.- POR SECRETARIA oficiase al Juzgado OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante, **VIVIANA ANDREA GIRALDO ESGUERRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.640.808., de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de costas la suma de **(\$673.380.00)**, la cual se encuentra aprobada en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00697 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2442
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de abril de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte ejecutada, poner en conocimiento a la **SECRETARÍA** en cumplimiento al **acuerdo No. PSAA14-10280 de 2.014** y póngase a disposición el proceso a la parte demandada para lo pertinente.

2.- Habiendo solicitado por la parte pasiva la entrega de títulos judiciales adicionales y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 168 del 10 de febrero de 2016 (fol. 59 cd. 1), por secretaria **REMÍTASE** el presente procesos al área de **DEPÓSITOS JUDICIALES**, a fin de que previa verificación de su existencia se sirva hacer la entrega a la demandada **LEIDY CAROLINA GÓMEZ OCAMPO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.604.516, de los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso como excedente de embargo y como quiera que en la cuenta de este Despacho existen títulos judiciales a favor del presente proceso, . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 011-2011-00810-00

Auto No. 2436

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril 20 de 2016.

En atención a la solicitud que antecede, requiérase a la secretaría para que con carácter urgente de cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio 2036 del 24 de noviembre de 2016; y de ser conducente al numeral sexto.

Agréguese al proceso el memorial (poder) presentado por el Dr. PABLO FREDY TRUJILLO GUZMAN, teniendo en cuenta que mediante auto 809 del 13 de agosto de 2015, el despacho le reconoció personería para actuar en representación de la parte ejecutada.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2016

SECRETARIA

RAD. 013 2013 00349 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2446

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2016

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 394189** del 7 de abril de 2016, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00519 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2449

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2016

.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud que precedente, por secretaría, **Ordenase la reproducción del oficio** No. 02-2753 del 26 de noviembre de 2015 librado por este Despacho. Indicar el número de cuenta de Depósitos Judiciales que ahora corresponde a este Despacho, esto es, **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2013 00349 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2445

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2016

Conforme a la devolución del telegrama por motivo de "DIRECCIÓN ERRADA" enviado a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. y allegado por la empresa de correo 472, y como quiera que la dirección a la que se envió la comunicación no es la que obra en el expediente, el Despacho,

RESUELVE:

.- **INSISTIR** en la notificación a la parte demandante de la aceptación de la renuncia allegada por la profesional del derecho Dra. **LIBYA ELSY VILLEGAS BONILLA** *Por secretaria librar nuevamente la respectiva comunicación a la CALLE 98 No. 22-64 PISO 9.*

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 23-2015-00430-00

AUTO No. 2439

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril 20 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por actualización de las mora, "hasta la cuota del mes de Marzo [31] de 2016", presentada por el Dr. MAURICIO BERON VALLEJO portador de la T.P. N° 47.864 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra JAIRO ANDRES NAVARRO DIAZ, por actualización de las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2016.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante. **Con la constancia** de que dicha obligación quedó normalizada "Para el pagaré Hipotecario Cuota Constante MORTIZACIÓN Gradual en pesos Persona Natural No. 721-96002711294 quedó al día hasta la cuota del mes de marzo de 2016" y de la escritura pública No. 3308 del 29 de noviembre de 2013, otorgada en la Notaría 5° de Cali, Valle. Para los fines consiguientes téngase en cuenta el arancel por valor de \$6.000.00, allegado por la parte demandante.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2016

SECRETARIA

RAD. 34-2014-00378-00

AUTO No. 2421

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril 20 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado demandante Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE T.P. 68298 DEL C.S.J., teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, adelantado por FINESA S.A. contra JORGE ENRIQUE RAMIREZ BALANTA, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2016

SECRETARIA

RAD. 09-2013-00205-00
AUTO No. 2422
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, abril 20 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA T.P. 63.217 DEL C.S.J., teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra INDIRA OCAMPO GONZALEZ, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE ABRIL DE 2016

SECRETARIA

RAD. 14-1996-04867-00

AUTO No. 2423

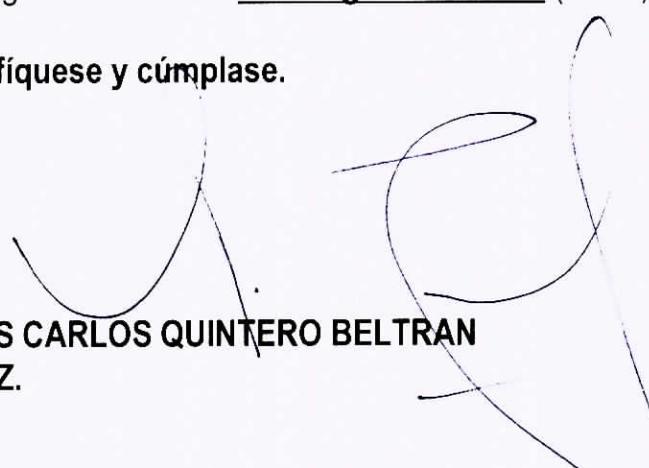
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril 20 de 2016.

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, presentada por el Representante legal para asuntos judiciales de la parte demandante, *por carecer del derecho de postulación, toda vez que debe hacerlo por conducto de abogado inscrito.*

No obstante lo señalado, revisado el presente proceso se observa que la última actuación registrada data del **18 de agosto de 2015** (Fl. 30).

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2016

SECRETARIA

RAD. 11-2014-00499-00
AUTO No. 2437
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, abril 20 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado demandante Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO T.P. 25929 DEL C.S.J., coadyuvada por la apoderada de la parte demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO contra JAIRO GERMAN SANDINO CORREA, por pago total de la obligación incluyendo capital, intereses costas y honorarios de abogado.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes y los mismos sean entregados únicamente a l parte demandante.
3. **ORDENAR** el levantamiento y la cancelación del gravamen hipotecario, que pesa sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **370-556383**, constituido mediante la escritura pública No. 2753 del 22-05-2012, otorgada en la Notaría 10º del circulo de Cali, según anotación Nro. 6º . Librese el exhorto por secretaria.
4. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE ABRIL DE 2016

SECRETARIA

RAD. 030-2015-00055-00

Auto No. 2438

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril 20 de 2016.

En atención a la solicitud que antecede, estese el memorialista a lo dispuesto en los autos No. 108 del 02 de febrero de 2016 y, 700 del 17 de febrero de 2016.

Agréguese al proceso el oficio No. 1083 del Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali, Colombia
2016

RAD. 028 2015 00269 00

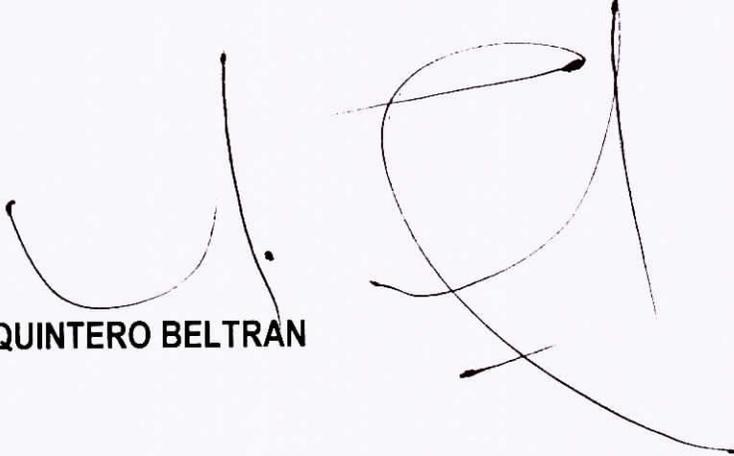
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2444

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 02-004 del 01 de febrero de 2016, poner en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

(Faint blue stamp: Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal de Cali)

RAD. 010 2013 00386 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2443

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte ejecutada, poner en conocimiento a la **SECRETARÍA** en cumplimiento al **acuerdo No. PSAA14-10280 de 2.014** y póngase a disposición el proceso a la parte demandada para lo pertinente.

2.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2007 00457 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2447

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2016

.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud que precedente, por secretaría, **Ordenase la reproducción del oficio** No. 2009 del 04 de junio de 2014 librado por este Despacho. Indicar en el oficio el número de radicación completa y la cuenta de Depósitos Judiciales que ahora corresponde a este Despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2011 01114 00

AUTO No. 2425

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Vistos el escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- Agregar a los autos el oficio 4143.3.13.1382 de fecha 2 de marzo de 2012 proveniente de la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.-SECRETARÍA DE EDUCACION**, como quiera que la medida de embargo de la quinta parte del sueldo que constituya factor salarial que devenga el señor **WILSON CASTILLO CORTEZ (C.C. No. 16.740.174)** se decretó el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar, cancelando y dejando sin ningún efecto jurídico el oficio No. 897 del 10 de Mayo de 2.012.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2014 00793 00

AUTO No. 2428

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede y como quiera que la apoderada de la parte actora expresa en su escrito que se embargue el sueldo mensual de la señora **MERCEDES MORA SANCHEZ** como pensionada de **COLPENSIONES**; y de acuerdo al requerimiento realizado por el Juzgado de origen en el auto de fecha 25 de enero de 2.016 previo a resolver favorablemente la petición se requiera a la parte actora a fin de que aclare si lo pretendido es el **EMBARGO DEL SUELDO** o de la **PENSIÓN**, en consecuencia el juzgado

RESUELVE

.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la medida solicitada si lo que se busca es el embargo **DEL SUELDO** o de la **PENSIÓN** de la señora **MERCEDES MORA SANCHEZ** de conformidad a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 013-2009-00458-00

Auto No. 2424

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril 20 de 2016.

Visto el escrito que antecede del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO y lo previsto en el auto que antecede, este juzgado DISPONE, agregar sin consideración La solicitud del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2016

SECRETARIA

RAD 007-2005-00423-00
AUTO No. 2430.

216

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril 20 de 2016.

Procede el despacho a resolver las peticiones que anteceden.

Frente a la petición presentada por el Dr. JOSE ENRIQUE MOLINBEROS DOMINGUEZ obrante a folios 200, el despacho la rechazará, toda vez que el peticionario no representa a ninguna de las partes en el presente proceso.

En cuanto a la certificación que solicita la parte demandante, el despacho accede a ello, en consecuencia una vez aporte el arancel respectivo, que la secretaría proceda de conformidad.

Respecto a la solicitud de Decretar el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con M.I. No. 370-131103 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cali, Valle, presentada por la parte demandante el 18 de marzo de 2016, hace 19 días hábiles, el despacho accederá a ello.

En cuanto a la solicitud presentada por la señora LUZ ESNEDA ULCHUR MUELAS, la misma se allegará sin consideración por no ser parte en el proceso.

REQUIÉRASE al Director de la Oficina de Ejecución junto con la Secretaría adelante las acciones pertinentes, habida cuenta que se está presentado demora con el área de gestión documental al allegar los memoriales, nótese que la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro solicitado por la parte actora se allega al expediente por solicitud del suscrito en la fecha y ésta había sido presentada desde el 18 de marzo de 2016, a fin de que el trámite de los memoriales sea eficiente, atienda la necesidad del usuario, y se agreguen a los expedientes oportunamente.

Respecto a la petición de relevar a la secuestre, el despacho por ahora dispondrá requerirla para que se pronuncie frente a lo manifestado por la parte actora.

En consecuencia el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR, la petición presentada por el Dr. JOSE ENRIQUE MOLINBEROS DOMINGUEZ obrante a folios 200, como quiera que no representa a ninguna de las partes en el presente asunto.

SEGUNDO: Por Secretaría expídase la certificación solicitada por la parte demandante una vez aporte el arancel respectivo.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n°. 370-131103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada

ANA MARIA HERRERA RUBIANO. **Por secretaría líbrese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.**

CUARTO: ALLEGAR sin consideración la solicitud presentada por la señora LUZ ESNEDA ULCHUR MUELAS, por no ser parte en el proceso.

QUINTO: requerir a la secuestre designada en el presente asunto para que se pronuncie frente a lo manifestado por la parte actora. Oficiése.

SEXTO: REQUIÉRASE a la Directora de la Oficina de Ejecución junto con la Secretaría adelante las acciones pertinentes, habida cuenta que se está presentado demora con el área de gestión documental al allegar los memoriales, nótese que la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro solicitado por la parte actora se allega al expediente por solicitud del suscrito en la fecha y ésta había sido presentada desde el 18 de marzo de 2016, a fin de que el trámite de los memoriales sea eficiente, atienda la necesidad del usuario, y se agreguen a los expedientes oportunamente.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2016

SECRETARIA